| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL (CÓDIGO 1372) | DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA)<br><br>Firmado digitalmente por DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA)<br>Fecha: 2025.01.24 07:27:09 -06'00' |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

| I. INFORMACIÓN GENERAL | |
|---|---|
| Número de Acta: | **CJC-11-2024** |
| Asunto de reunión: | Sesión Comisión de la Jurisdicción Civil |
| Lugar: | Correo electrónico |
| Fecha | 19 de diciembre de 2024 |

| II. PARTICIPANTES | |
|---|---|
| ***MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS*** | ***DESPACHO*** |
| | |
| *Damaris Vargas Vásquez* | *Magistrada Sala Primera, Coordinadora* |
| *Iris Rocío Rojas Rodríguez* | *Magistrada Sala Primera* |
| *Jorge Leiva Poveda* | *Magistrado Sala Primera* |
| *Jorge Olaso Álvarez* | *Magistrado Sala Segunda* |
| ***PERSONAS U OFICINAS INVITADAS*** | |
| *Siria Carmona Castro* | *Consejo Superior* |
| *Minor Delgado Sánchez* | *Gestor Civil* |
| *Jéssica Alejandra Jiménez Ramírez* | *Gestora Civil* |
| *Adriana Sequeira Muñoz* | *Persona juzgadora* |
| *Adriana Orocú Chavarría* | *Persona juzgadora* |
| *Bernardo Solano Solano* | *Persona juzgadora* |
| *Carlos Eduardo González Mora* | *Persona juzgadora* |
| *Farith Suárez Valverde* | *Persona juzgadora* |
| *Froylán Alvarado Zelaya* | *Persona juzgadora* |
| *Greivin Steven Mora Alvarado* | *Persona juzgadora* |
| *Guillermo Guilá Alvarado* | *Persona juzgadora* |
| *Ingrid Fonseca Esquivel* | *Persona juzgadora* |

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

| | |
|---|---|
| *Karol Solano Ramírez* | *Persona juzgadora* |
| *Manuel Hernández Casanova* | *Persona juzgadora* |
| *Freddy Ureña Díaz* | *Persona juzgadora* |

## III. APROBACIÓN DE ACTAS

**ARTÍCULO I**

Se somete a aprobación el Acta CJC-10-2024 de la sesión del 5 de diciembre del 2024. Se informa que esa acta fue puesta en conocimiento de las y los integrantes de esta Comisión por el plazo de tres días a fin de que remitieran observaciones.

La Magistrada Vargas Vásquez informa que solamente se recibieron observaciones de forma del Gestor Civil, las cuales fueron incorporadas.

**Se acordó**: Se aprueba el Acta CJC-10-2024 por parte de las personas que asistieron a esa sesión.

## IV. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

**ARTÍCULO II**

El día 21 de agosto del 2024 el Gestor Civil Minor Delgado remite el siguiente correo electrónico adjunto sobre el informe de recomendaciones para variaciones en los sistemas del Juzgado Concursal. Esto fue reiterado en correo del 12 de diciembre del 2024 del Gestor Civil.

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

*"... Por el presente informe se pone en conocimiento cambios solicitados de forma urgente a los sistemas de tramitación y estadísticos del Juzgado Concursal, los cuales se apegan a la legislación respectiva según se expone en las recomendaciones de Gestoría.*

*Lo requieren urgente las compañeras de Estadística para proceder a realizar las activaciones en los sistemas.*


Informe Mejoras a la Formula Estadística cc


Urgente Para Comisión Civil_ Camb

**Se acordó: 1**. Se hace de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, el informe de mejoras a la fórmula estadística y de sistemas de tramitación del Juzgado Concursal elaborado por la Gestoría Civil, por el plazo de cinco días a fin de que remitan sus observaciones y sugerencias. El informe contiene recomendaciones para ajustar la fórmula estadística del Juzgado Concursal a las normativas concursales aplicables y se dispone s*olicitar al Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación y a la Sección de Normalización de DTI,* ***de forma urgente,*** *la inclusión de dos nuevos estados para cierre estadístico aplicable únicamente, para el contexto del Juzgado Concursal: Para la fórmula estadística con la legislación anterior que continúa aplicando por disposición del artículo 75.1 de la Ley Concursal (Transitorio I) el siguiente motivo: "Cierre por Fuero de Atracción. Art. 767 Ley 7130.": 1. Para la fórmula estadística con la Ley Concursal vigente Ley 9957: "Cierre por Suspensión. Art. 18.2 Ley Concursal de Costa Rica"; y 2. Desbloqueo en los sistemas de tramitación y estadísticos sobre las fases y estados relacionadas con los Procesos que tramita el Juzgado Concursal que fueron promovidos antes de la entrada en vigencia de la Ley Concursal, concretamente en términos de sistemas, serían para el Procedimiento de Quiebra, Convenio Preventivo, Administración y Reorganización con Intervención*

*Judicial y Procedimiento de Concurso Civil de Acreedores, de la Clase Concursal según la fórmula estadística, con fundamento en el Transitorio I de la Ley de Concursal (artículo 75.1). Lo anterior, en el entendido de que la activación* ***no debe afectar la fórmula estadística paralela para el Juzgado Concursal, creada para los Procesos iniciados con la Nueva Ley Concursal 9957*** *(Proceso Concursal Unificado, Homologación de Acuerdo del Art. 42 Ley Concursal, y Pequeño Concurso). Ambas fórmulas estadísticas deben de prevalecer en virtud del transitorio I de la Ley Concursal (Art. 75.1)".* **2**. En el supuesto de que no se reciban observaciones o sugerencias, se tendrá por aprobada la propuesta de ajustes a la fórmula estadística y Escritorio Virtual del Juzgado Concursal y se comunicará a la Dirección de Planificación y a Normalización de Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, para los respectivos cambios en los sistemas. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal.

**ARTÍCULO III**

El 6 de agosto del 2024, el abogado Fabio Vincenzi Guilá remitió el siguiente comunicado:

*"Señores Comisión Civil del Poder Judicial:*

*Por este medio me uno a muchísimos colegas y usuarios que han expresado su gran malestar, de diferentes maneras, con el atraso increíble e inaceptable de más de quince meses (hoy se me dijo que están resolviendo lo pendiente de marzo de 2023), del Juzgado de Cobro de Heredia (1158).*

*Juzgados que tenían una gran mora, como el Juzgado de Cobro de Cartago, ya han empezado a superarla, pero, este despacho judicial, de Heredia, no avanza y más bien esa mora aumenta, con el evidente perjuicio para abogados, usuarios, etc.*

*Mucho agradecería nos informen si ya el Poder Judicial ha tomado medidas de emergencia para resolver la mora judicial de ese Juzgado.*

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

*Atentamente,*

*M.Sc. Fabio Vincenzi Guilá*
*Abogado y Notario*

El Gestor Civil informa que el 22 de agosto del 2024, remitió correo al señor abogado Fabio Vincenzi indicándole lo siguiente:

"*...desde el día siguiente a su reporte del 29 de Julio anterior, la Gestoría Civil solicitó en reunión de urgencia con Dirección de Planificación del Poder Judicial, el seguimiento del plan de trabajo de apoyo que se tiene en el Juzgado de Cobro Judicial de Heredia desde el año 2023, esto además de los seguimientos ordinarios al funcionamiento del Despacho.*"



RV_ ATRASO INCOMPRENSIBLE JU

**Se acordó**: **1**. Tener por conocido el comunicado enviado por el señor Fabio Vincenzi Guilá. 2. Solicitar a la Dirección de Planificación la revaloración del plan de apoyo con plazas de Juzgado Civil de Heredia y del Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia asignadas temporalmente al Juzgado de Cobro Judicial de Heredia, a fin de generar un mayor impacto en la atención pronta y oportuna de los procesos de cobro que atiende ese Despacho. Instar a esa Dirección a establecer acciones de coordinación con la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, el Equipo Gestor y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional con el objetivo de realizar una readecuación del plan de apoyo al Juzgado de Cobro Judicial en Heredia a fin de disminuir el rezago de esa oficina. 2. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Planificación, Gestoría, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Juzgado de Cobro Judicial de Heredia y al abogado Fabio Vincenzi Guilá.

## ARTÍCULO IV

El señor Javier Alvarado Soro, Coordinador Judicial del Juzgado Civil de San Carlos, remitió el 30 de agosto de 2024 el siguiente comunicado:

> *"... Por medio de la presente se les comunica que la Técnica Judicial de este Juzgado, Sharon Blanco Acosta, ha estado teniendo problemas con los edictos que se remiten a publicar a la imprenta del Poder Judicial. Ayer hizo un reporte para que se modificara la letra del machote de los edictos de sucesorio (CISUCE007) y además para que se le incluyera la nota de las veces que debe salir publicado el edicto, ya que han estado dando problemas porque no es el tipo de letra que solicita la imprenta para poder publicarlos y no se indica el número de veces que se debe publicar el edicto y debido a esos errores, la imprenta los ha estado devolviendo con rechazo de publicación.*
>
> *En respuesta al reporte, de TI le indicaron lo siguiente: "En atención a lo indicado en el reporte, nos permitimos indicarles, que no le corresponde a esta Unidad de la DTIC, aprobar o modificar los modelos que se utilizan en la materia Civil, según circular 165-2016 Modificaciones o inclusiones en los formularios o plantillas en los sistema de gestión informática de procesos judiciales y escritorio virtual en materia civil, que en lo que interesa indica: "debe remitirse previamente la gestión a la Comisión de la Jurisdicción Civil, quien designará las personas que analizarán la procedencia o no, previo a que se remita a la Oficina de Normalización" y otras indicaciones. Por lo que para estos casos el reporte no procede".*
>
> *Por esta razón se les remite a ustedes el problema que se está dando con los edictos de los procesos sucesorios que se remiten a publicar en la imprenta y se les solicita interponer sus buenos oficios con el fin de corregir esos inconvenientes.*
>
> *Se adjunta documento del correo donde se hacer ver el problema.*

*Eso sucede únicamente en los procesos sucesorios y en ese tipo de proceso, el edicto se publica por una sola vez (artículo 126.3 del Código Procesal Civil).*

*Cualquier duda o consulta por esta misma vía*.

*Atte.*
*Javier Alvarado Soro*
*Coordinador Judicial*
*Juzgado Civil de San Carlos*
*Tel. 2401-02-05 o ext. 02-53-05*

**Se acordó: 1.** Tener por conocido el comunicado enviado por el señor Javier Alvarado Soro, Coordinador Judicial del Juzgado Civil de San Carlos. 2. Solicitar al Equipo Gestor atender la solicitud en forma coordinada con el Juzgado y realicen una propuesta a esta Comisión para atender este requerimiento del Juzgado Civil de San Carlos. Comuníquese al Gestor y a la Gestora Civil.

## ARTÍCULO V

El 16 de setiembre de 2024, el señor Wilberth Lobo Zúñiga remitió el siguiente comunicado:

*"... He estado buscando en Nexus, la circular que indica que no se debe hacer una resolución de pase a fallo, cuando un expediente está listo para fallo, se hace el trámite, no una resolución. Llevo horas, pero no he logrado ubicarla, no sé si ustedes facilitan esta información."*

**Se acordó**: Solicitar al Equipo Gestor dar seguimiento e informar al señor Wilberth Lobo el resultado de la búsqueda de la circular solicitada. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

## ARTÍCULO VI

El 2 de octubre del 2024, el señor Henry Amador Zúñiga, remitió el siguiente comunicado:

*" ... Consulta: Tienen Reglamentación sobre:*

*1-La Numeración de los Votos en Materia Civil en la Sala Primera. 2-La redacción de los Votos en los Tribunales Colegiados deben ser firmados el mismo día y si se deja sin firmar se bloque a las 12 pm el documento y no se puede firmar al día siguiente de redactado. Gracias por la información y atención."*

Posteriormente, el 3 de octubre del 2024, el gestionante remitió el siguiente correo electrónico:

*"Buenos Días*
*Comision Civil*
*Tel 2295-4291*
*Adicionalmente al correo enviado sobre la consulta sobre el procedimiento de numeración de Votos en la Sala Primera tienen normativa y resoluciones sobre el tema de la firma Visual en los votos. Gracias por la atención."*

**Se acordó**: Solicitar al Equipo Gestor Civil la valoración de lo solicitado e informar al señor Henry Amador Zúñiga, la información solicitada, en forma coordinada con el señor Erick Monge, Secretario de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Comuníquese al señor Amador, señor Monge y Gestoría Civil.

## ARTÍCULO VII

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

El día 4 de octubre del 2024, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial remite informe de oportunidad de mejora CGO-IOM-002-2024, que contiene la siguiente recomendación:

*"... III. OPORTUNIDAD DE MEJORA Por lo expuesto, esta Contraloría de Servicios sugiere, con el mayor respeto, que la Comisión de la Jurisdicción Civil valore y analice la situación planteada, tomando como referencia el oficio que se emplea actualmente para ordenar el embargo de salario, ya que como lo indica el propio formato, el oficio perderá validez y vigencia, hasta tanto no exista una orden de levantamiento de embargo emitida por la misma autoridad. No obstante, con base en la información recabada, el levantamiento está condicionado a que se presente una solicitud formal ante el despacho, la cual entra de la lista de escritos para resolver, y dadas las actuales cargas de trabajo, la atención de esa solicitud podría tomar un tiempo considerable, produciendo que se continúe realizando los rebajos en el salario de la persona usuaria a la que ya se le ha rebajado el monto decretado y que, en algunas ocasiones, ha clamado por la pronta atención de su solicitud por encontrarse en una situación económica crítica, debiendo observarse que precisamente una de las condiciones vulnerables establecidas en las Reglas de Brasilia es la de pobreza.*

*IV. IMPLEMENTACIÓN: En virtud de lo anterior, respetuosamente se les solicita informar si la oportunidad de mejora sugerida es aplicable, caso contrario, la acción de mejora que desde el criterio de la Comisión de la Materia Civil pueda tomarse, en caso de considerarse necesario. Agradecemos mucho la colaboración y coordinación que se realice para atender el presente informe, que procura la mejora continua en los servicios a las personas usuarias, el minimizar algún riesgo que pueda atentar contra el buen trámite de los procesos en conflicto y alguna repercusión en la imagen del Poder Judicial.*


CGO-002-IOM-2024 Comisión Civil.pdf


CSJ-725-2024.pdf

**<u>Se acordó</u>**: **1**. Tener por conocido el informe de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial CGO-IOM-002-2024. **2.** Se solicita al Equipo Gestor Civil presentar un informe

en forma coordinada con la Contraloría. 3. Se declara acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

**ARTÍCULO VIII**

El 9 de setiembre del 2024, la Jueza coordinadora del Juzgado Concursal remitió la carta adjunta en donde comenta la necesidad de contar con nuevos indicadores de gestión en ese despacho que realmente se ajusten a las figuras jurídicas de la materia concursal para la adecuada medición del avance de los procesos.



Poco avance de los procesos concursales.

El 7 de octubre de 2024 la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión, remitió el siguiente correo al Director de Planificación:

*Señor*
*Allan Pow Hing Cordero*
*Director de Planificación*
*Poder Judicial*

*Reciba un atento saludo. Traslado para su conocimiento el oficio adjunto remitido por la jueza Coordinadora del Juzgado Concursal a la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, donde se solicita apoyo para gestionar ante las autoridades competentes las siguientes peticiones:*

*"1. Se valore la aplicación de las circulares de la Corte a los jueces concursales, y en su defecto se les solicite resolver los expedientes más antiguos en trámite, no solamente los más antiguos de fallo.*

*2. Modificar los indicadores del Juzgado Concursal, que se mida el trabajo de las personas juzgadoras e incluso técnicos, no solamente con sentencias de aperturas y firma, sino también con el tiempo de revisión de expedientes antiguos y voluminosos,*

*se cuente la cantidad de juntas de acreedores realizadas, se cuenten los pronunciamientos de pasivo concursal, etc.”*

*Al margen de las funciones de la gestionante como jueza Coordinadora del Juzgado Concursal, estaré atenta a sus impresiones técnicas. Copio a la jueza gestionante, el despacho y el equipo gestor civil para el seguimiento de la gestión.*

*Cordialmente,*

**Se acordó: 1**. Tener por conocida la gestión realizada por la Jueza Coordinadora del Juzgado Concursal el 9 de setiembre del 2024 y por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Comisión. **2**. Solicitar a la Dirección de Planificación que en conjunto con la Gestoría Civil y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, remitan a esta Comisión una propuesta de **matriz de indicadores de Gestión para el Juzgado Concursal** que contemple indicadores acorde con la normativa concursal, para el avance de los procesos concursales, asociado a: cantidad de legalizaciones pendientes de resolver y su fecha de antigüedad, expedientes sin señalar a Junta de Acreedores, nombramientos de órganos concursales que no han aceptado el cargo y no han sido removidos con designación pendiente de representante (órgano concursal) y cualquier otro indicador de impacto que se ajuste a la tramitación específica de este tipo de procesos. Comuníquese a la Dirección de Planificación, al Equipo Gestor Civil y al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. 3. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Dirección de Planificación con copia al CACMFJ, Equipo Gestión y el Juzgado Concursal.

## ARTÍCULO IX

El 8 de octubre del 2024, el Juzgado Civil de Puntarenas, remitió el siguiente correo:

*“… Hace unos días atrás, realicé un reporte para que nos indicaran si es posible que podamos tener la Clase Exequatur activada en nuestro contexto, esto con el fin de lograr identificar los mismos y diferenciarlos de otras clases con las que contamos, no obstante, según correos en cola, se me indica que dicha consulta se debe elevar ante ustedes, por lo que en vista de que el informe del SIGMA en materia civil lo posee,*

*consulto, si es posible que se pueda habilitar y con ello, tener un mejor control de estos asuntos. Gracias de antemano."*

**Se acordó: 1.** Tener por conocida la gestión realizada por el Juzgado Civil de Puntarenas. 2. Instar a la Dirección de Planificación el análisis de la viabilidad de la inclusión de la clase Exequartur dentro de la fórmula estadística de civil; con la colaboración del Equipo Gestor, e informen a esta Comisión el resultado de este con la debida recomendación. 3. Se declara acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil y a Dirección de Planificación.

## ARTÍCULO X

El 13 de noviembre del 2024, la Oficina de Control Interno remitió propuesta de circular de Controles Mínimos para la materia civil, en atención a la solicitud que oportunamente hizo esta Comisión:

"*... En atención del acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil, donde se solicita entre otros, que la Oficina de Control Interno elabore una propuesta de controles mínimos a observar por los despachos que atienden materia Civil; a continuación, se aporta el estudio elaborado por el licenciado Juan Carlos Brenes Azofeifa, Profesional de esta Oficina. El presente oficio se envía con el propósito de que las personas integrantes de la Comisión valoren la propuesta de controles por atender en los despachos que tramitan materia Civil y de estimar necesario, aporten los ajustes que permitan perfeccionar este compendio, previo a solicitar la aprobación por parte del Consejo Superior, acorde con los requerimientos del acuerdo aquí atendido*".

Oficio N°622-CI-2024.docx

**Se acordó: 1**. Se tiene por presentada la propuesta de circular de la Oficina de Control Interno sobre controles mínimos para la materia civil comunicada por oficio 622-CI-2024. **2**. Hacer de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión la propuesta a fin de que remitan sus observaciones y sugerencias, en el plazo de 10 días. 3. Trasladar al Consejo Superior en forma coordinada con Control Interno, para que

valoren su aprobación, de no recibirse observaciones. 3. Se declara acuerdo firme. Comuníquese a las personas integrantes de esta Comisión.

## ARTÍCULO XI

El 18 de noviembre del 2024, la Gestora Agraria, señora Rebeca Salazar Alcócer, remitió el oficio 59-PICPA-2024, en donde comunica el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Agraria:

*"(...) 4) Solicitar a la gestora agraria retomar la propuesta de circular relacionada con los asuntos de cobro, la cual, ya había sido plantea ante la Comisión Agraria en sesión N° 01-2023, celebrada el pasado 10 de febrero del 2023, Artículo III y conocida por el Consejo Superior en sesión extraordinaria N° 17-2023 celebrada el 02 de marzo de 2023, artículo LIV, donde se dispuso devolver dicha propuesta de circular a las Comisiones de la Jurisdicción Civil y Agraria, por considerarla prematura en razón de haberse declarado la vacancia del Código Procesal Agrario, con el fin de solicitar nuevamente su aprobación. 5) Generar una propuesta de circular por parte de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, en forma coordinada con la Comisión Civil, donde se exponga la competencia en procesos sucesorios de los despachos agrarios, con el objetivo de que los juzgados civiles conozcan las nuevas competencias agrarias suscitadas a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Agrario y no antes, salvo las competencias actuales y evitar así conflictos de competencia"*.

**Se acordó: 1**. Tener por conocido el oficio de la Comisión de la Jurisdicción Agraria 59-PICPA-2024. **2**. Recomendar al Consejo Superior la aprobación de la propuesta de circular formulada en forma conjunta por la Comisión de la Jurisdicción Agraria y la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, conocida por ese Consejo en sesión extraordinaria N° 17-2023 celebrada el 02 de marzo de 2023, artículo LIV, que en su momento se reservó, pues esa normativa entrará en vigor en febrero de 2025. 3. Instar al Equipo Gestor para que, en forma coordinada con la Gestoría Agraria, se valore la posibilidad de emitir otras propuestas de circulares que permitan una implementación más eficaz, eficiente y efectiva de esa normativa, relacionada con las materias Civil, de Cobro y Concursal; y elevar las propuestas de circulares a ambas Comisiones para su valoración, en forma previa a disponer su traslado al Consejo Superior. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese al Consejo Superior por

medio de la Secretaría General de la Corte; así como a la Comisión de la Jurisdicción Agraria, Gestora Agraria, Equipo Gestor Civil, de Cobro y Concursal.

**ARTÍCULO XII**

El 21 de noviembre del 2024, la Oficina de Peritos de la Dirección Ejecutiva, remitió el oficio 4153-DE-2024, el cual contiene las siguientes recomendaciones para aumentar la participación en los concursos de órganos concursales según la Ley Concursal de Costa Rica:

> "*Cabe indicar que considera esta Dirección Ejecutiva necesario reiterar que se solicite, en cada concurso, la inscripción, de forma individual, de los Liquidadores Concursales para obtener una lista propia de estos profesionales.*
>
> *Además, se solicita que, aparte de los medios normales de publicidad ya establecidos, se acuda a los colegios profesionales, sea Colegio de Ciencias Económicas, Contadores Públicos y Contadores Privados, para promocionar la inscripción. De igual manera, se considera conveniente invitar de forma personal, a los profesionales ya acreditados por la Escuela Judicial.*
>
> *Para finalizar, esta Dirección Ejecutiva considera atinente para reforzar la lista de Órganos Concursales establecer tres fechas para la publicación de concursos en el período 2025, previa coordinación de la Dirección de Gestión Humana a su cargo con la Escuela Judicial y de esa manera motivar a las personas acreditadas a participar, con la finalidad que calce el término de una acreditación con un nuevo concurso".*

El Gestor Civil Minor Delgado Sánchez, informa que este tema ya se trabajó con la Dirección de Gestión Humana, Dirección Ejecutiva, la Oficina de Peritos, Escuela Judicial, la Dirección Jurídica y el Juzgado Concursal, disponiéndose lo siguiente:


MINUTA DEFINITIVA PROBLEMÁTICA ORG.


Oficio 4153-DE-2024.pdf

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

**ACUERDOS TOMADOS:**

1. *Reclutamiento y Selección de Gestión Humana, y la Escuela Judicial continuarán en la sincronización para que una vez concluido el curso de acreditación de órganos concursales que exige la Ley Concursal, se de apertura al concurso.*
2. *Escuela Judicial, Reclutamiento y Selección y la Gestoría Civil-Concursal, se ponen a la orden para explicarle a los participantes en el curso de acreditación, los requisitos y el procedimiento legal para participar en el concurso y principalmente para informar que el curso por sí mismo no les acredita como representantes concursales. Para tal efecto, esto se realizará a partir del curso que actualmente está vigente en Escuela Judicial previo a su finalización en diciembre próximo.*
3. *Reclutamiento y Selección de Gestión Humana, continuará coordinando con Dirección Ejecutiva el momento en que concluya un concurso de órganos concursales para dar apertura al próximo.*
4. *Por parte de la Escuela Judicial, se darán charlas para promocionar la participación en estos concursos y acreditarse como órganos concursales en actividades del Colegios de Ciencias Económicas, del Colegio de Contadores Públicos y Privados, y en Universidades para las carreras de Administración y Contaduría. La Gestoría Civil se pone a disposición de Escuela Judicial para participar en este acompañamiento a fin de obtener mayor difusión y participación con cumplimiento de requisitos en estos concursos.*
5. *En virtud de que la lista existente de órganos concursales en el sistema respectivo se compone solamente de tres personas interventoras, con el fin de lograr el*

*avance de los procesos concursales con su representante, con base en el artículo 75.5 de la Ley Concursal de Costa Rica (Transitorio V), se acuerda que esto es una decisión de índole jurisdiccional, por lo que se acuerda el siguiente procedimiento:*

*5.1. El Juzgado Concursal debe de agotar la lista actual en el respectivo sistema (creado conforme la nueva Ley), realizando el nombramiento de interventor, administrador, liquidador, o auxiliar según corresponda en el sistema (cuando corresponda a esa figura) por proceso o por cada expediente, debe de evidenciarse que el sistema de órganos concursales efectivamente fue utilizado en la bitácora del sistema respectiva, incluso haciendo las combinaciones respectivas en la designación de los interventores (propietario y suplente) en cada proceso, y debe de respaldarse que los interventores y administradores actuales (en síntesis los órganos concursales nombrados producto de la nueva Ley) no aceptaron.*

*5.2. Esto, por resolución motivada dictada una única vez por cada proceso o por cada expediente, donde se informe que todos los participantes del rol designados por el sistema no aceptaron, y que en virtud de lo cual deben de utilizarse las figuras de representación de la normativa anterior (curador concursal (propietario y suplente), interventor, notario inventariado, según corresponda, conforme con el transitorio V de la Ley Concursal.*

*5.3. Realizado lo anterior, el Juzgado Concursal mediante dicha resolución indica el tipo de representante a nombrar, con la cual ordena a la Dirección Ejecutiva el agotamiento efectivo de la lista actual de interventores o administradores en el sistema, con la respectiva constancia, y se acuerda solicitar a la Dirección Ejecutiva el rol de curador concursal (entiéndase propietario o suplente), notario inventariador, interventor, según corresponda, para ser nombrado en cada proceso, según el rol conformado para los procesos concursales anteriores a la Ley Concursal vigente, en aplicación del transitorio V de dicha ley.*

*5.4. **La resolución deberá contener**, adicional a lo indicado en el punto anterior, el número de expediente que corresponde la asignación, el tipo de profesional (Curador Propietario, Curador Suplente, Notario Inventariador o Interventor), y nombre del juez o jueza que lleva el expediente.*

*5.5. En el momento que se asigna por resolución y las personas asignadas no pueden colaborar con el servicio, para la siguiente solicitud se hará mediante oficio, que deberá contener el número de resolución de la solicitud que genera el oficio, número de expediente, el tipo de profesional que requiere (curador propietario, curador suplente, notario inventariador o interventor), y nombre del juez o jueza que lleva el expediente y la razón por la cual las primeras personas rechazaron la asignación, deberá estar firmada por la persona juzgadora.*

*5.6. La respuesta de la Dirección Ejecutiva será mediante oficio a la resolución u oficio del Juzgado Concursal, que contendrá el nombre de la persona*

*asignada o asignadas según el rol, número de expediente, fecha de solicitud, juez o jueza que la solicito y datos de localización.*

*5.7. Si las personas asignadas por oficio rechazan la asignación se deberá continuar conforme a lo indicado al punto 5.6.*

**Se acordó: 1**. Tener por conocido el Oficio remitido por la Oficina de Peritos de la Dirección Ejecutiva 4153-DE-2024, el cual contiene recomendaciones para aumentar la participación en los concursos y avanzar en los procesos concursales del Juzgado Concursal. **2**. Hacer de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, las recomendaciones expuestas a fin de que remitan sus observaciones y sugerencias para la mejora continua, en el plazo de 10 días. De no existir observaciones, se les estará informando sobre la anuencia de esta Comisión. 3. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a las personas integrantes de la Comisión, con copia al Equipo Gestor, la Dirección Jurídica, Gestión Humana, Escuela Judicial, Juzgado Concursal, Oficina de Peritos y Dirección Ejecutiva.

## ARTÍCULO XIII

El Juez David Matamoros, remitió el 27 de noviembre del 2024, a la Secretaría General de la Corte, el siguiente comunicado:

*"Estimados señores y señoras.*

*Reciban respetuoso saludo de mi parte, me presento ante ustedes a fin de evacuar una interrogante que tengo con relación a un acuerdo tomado por el juez coordinador del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón), mediante el cual entre otros puntos dispuso:*

*"I. La persona técnica judicial Melissa Aparicio Villarreal, a partir de esta fecha debe cumplir con las siguientes modificaciones: (...)*

*En la revisión inicial de los expedientes electrónicos se incluirá su devolución, con el fin de que el despacho remitente se pronuncie sobre el recurso de revocatoria, auto que no llevará número de voto.*

*Asimismo, deberá realizar la revisión de los expedientes en materia laboral para determinar si la competencia corresponde al tribunal o la Sala Segunda, y en caso de devolución lo realizará mediante auto, el que deberá ser firmado por las personas juzgadoras, y no llevará número de voto. (...)*

*Sobre este punto -por jerarquía de la normas e independencia judicial- considero que se debe aplicar la circular N° 230-2022 denominada "Lineamientos sobre resoluciones que llevan número de voto en materia civil y de cobro judicial y que deben de contabilizarse en la respectiva cuota de fallo de las personas juzgadoras de los despachos civiles y de cobro judicial; y, lineamientos sobre el procedimiento para el pase a fallo de los procesos", misma que fue publicada en el Boletín número 08 de 18 de enero de 2023.*

*Tomando en consideración que lo que se resuelve es un recurso de apelación que fue admitido y una vez realizado el estudio -la persona juzgadora- determina que no debió serlo, esta forma de resolver es aceptada por la mayoría de los tribunales al punto que existen cientos de resoluciones en ese sentido. Considero que la nueva distribución de funciones -en cuanto es este tópico- contraviene las disposiciones emitidas por el Consejo Superior en cuento a la estandarización de las resoluciones que llevan número de voto y sobre todo la competencia jurisdiccional que no puede ser delegada en una persona auxiliar.*

*En sentido ruego a la Secretaria de la Corte indicar si existe algún acuerdo o circular emitida por el Consejo Superior que haya dejado sin efecto la circular*

*N°230-2022, a la Comisión Civil y Comisión Laboral emitir criterio al respecto a fin determinar si lo acordado en el acto número 8 -antes dicha- supone una intromisión administrativa en la independencia judicial y consecuentemente impone funciones a las personas técnicas judiciales que no se ajustan al manual de puestos preestablecidos al afecto por Gestión Humana.*

*Con toda consideración y respeto.*

*David Raul Matamoros Salazar, Juez A.i.*

*Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón."*

Posteriormente, fue respondido por el Juez Alexander Somarribas Tijerino en correo de fecha 27 de noviembre del 2024 de la siguiente forma:

*Estimados señores y señoras:*

*Con vista en la gestión planteada por el Lic. David Raúl Matamoros Salazar, juez a.i del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón), procedo en este acto a aclarar lo gestionado, para no entrar en malentendidos, por lo siguiente:*

*PRIMERO: No es cierto, que mi persona en condición de coordinador haya tomado alguna disposición en cuanto a la funcionaria Melissa Aparicio Villarreal, sino que, fue por orden y reorganización que realizó el Consejo Superior, mediante acuerdo tomado en sesión número 71-2024 del 13 de agosto de 2024, en que se eliminó una plaza del personal técnico judicial, y para la otra plaza le estableció como función realizar una constancia de pase a fallo, es decir, admisibilidad del recurso de apelación.*

*SEGUNDO: Ante la disposición del Consejo Superior en reunión de personal efectuada el 17 de octubre de 2024, se comunicó las nuevas funciones, según imagen que se adjunta:*

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

**ACTA N.° 08-2024**

En el Tribunal de Apelación Civil y Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón) al ser las 9:00 horas del 17 de octubre de 2024, en asocio de la cojueza Karla Gabriela Montiel Chan, la persona técnica judicial Melissa Aparicio Villarreal y la coordinadora judicial Marta Quirós Hernández, asiste mediante el sistema teams el Lic. Harold Ríos Solórzano, se procede en este acto a cumplir con la reorganización del tribunal ordenada por el Consejo Superior en sesión N.° 71-2024 del 13 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

**I.** La persona técnica judicial Melissa Aparicio Villarreal, a partir de esta fecha debe cumplir con las siguientes modificaciones:

- No realizará la transcripción de prueba y sentencias orales, en su lugar, deberá revisar los expedientes electrónicos que le serán pasados por la coordinadora judicial, con el fin de realizar una constancia de que el expediente se encuentra listo para el dictado del fallo de segunda instancia.
- En caso de que el expediente electrónico cuente con algún error u omisión en el auto de admisión, debe realizar un auto de devolución al despacho remitente el que será firmado por las personas juzgadoras, según corresponda.
- En la revisión inicial de los expedientes electrónicos se incluirá su devolución, con el fin de que el despacho remitente se pronuncie sobre el recurso de revocatoria, auto que no llevará número de voto.
- Asimismo, deberá realizar la revisión de los expedientes en materia laboral para determinar si la competencia corresponde al tribunal o la Sala Segunda, y en caso de devolución lo realizará mediante auto, el que deberá ser firmado por las personas juzgadoras, y no llevará número de voto.
- Al haber eliminado el Consejo Superior una plaza de personal técnico, quedando solo una plaza a disposición del tribunal, se modifican los días de teletrabajo de la persona técnica Melissa Aparicio Villarreal, en tal circunstancia, laborará en teletrabajo los días jueves y viernes, así que, los días de lunes a miércoles laborará de manera presencial, para lo cual se debe realizar un addendum al contrato de teletrabajo vigente.

**II.** Para la coordinadora judicial aplica la siguiente modificación:

- Al haber eliminado el Consejo Superior una plaza del personal técnico, consecuentemente, se deben modificar los días de teletrabajo, en tal circunstancia, laborará mediante teletrabajo de lunes a miércoles, los días de labores presencial serán los jueves y viernes, para lo cual debe realizar un addendum al contrato de teletrabajo vigente.

**III.** Para el personal juzgador aplica la siguiente modificación:

- Siendo que el Consejo Superior modificó las tareas que debe desempeñar la persona técnica, a partir del presente día las transcripciones de las audiencias de prueba y sentencias orales, corresponderá a cada persona juzgadora de acuerdo a los expedientes asignados.

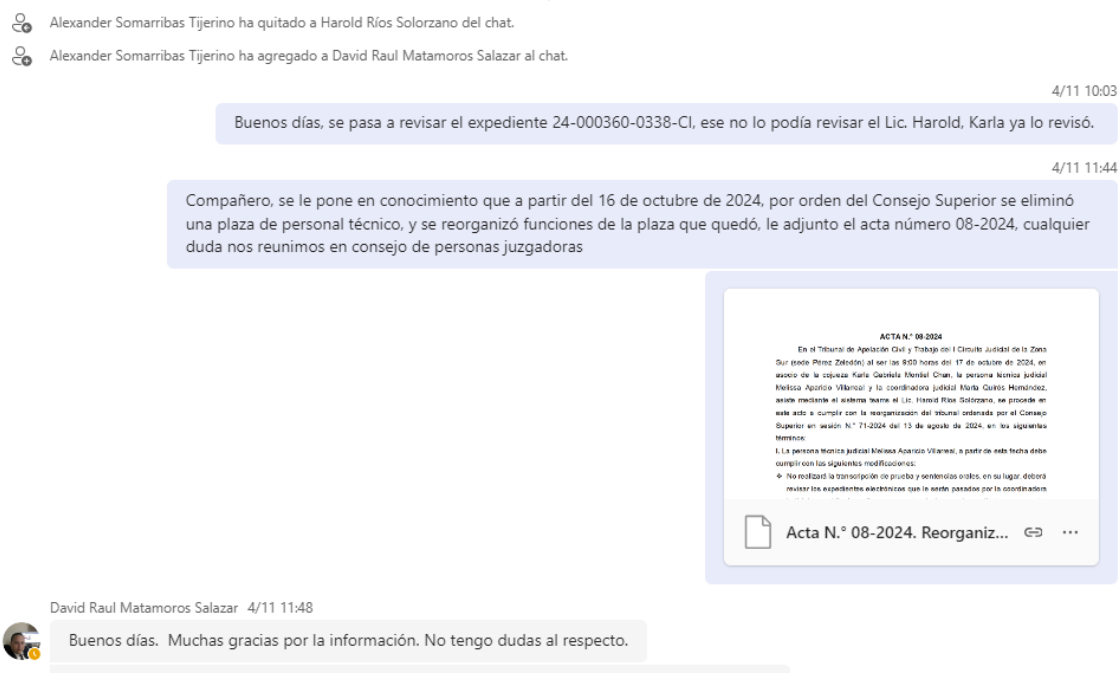
**IV.** Deberá proceder la persona juzgadora coordinadora a modificar los contratos de teletrabajo del personal auxiliar, así como, la evaluación de desempeño de la técnica judicial Melissa Aparicio Villarreal, ante la modificación de sus tareas por parte del Consejo Superior.

Informa el compañero Steven Pérez Campos, profesional 2, de la Unidad de Evaluación de la Mejora Continua, Subproceso de Evaluación, Dirección de Planificación, que al quedar constituido el tribunal en condición unipersonal las sustituciones del personal técnico se deben realizar hasta por un día por parte del personal técnico supernumerario, con prioridad de sustitución. Es todo, leído lo anterior a las personas participantes lo ratifican:

**Alexander Somarribas Tijerino**
**Juez coordinador**

*En la anterior reunión no estuvo presente el Lic. David Raúl Matamoros Salazar, por encontrarse en licencia por paternidad, pero se le puso en conocimiento el acta, y manifestó no tener dudas, según la siguiente imagen:*

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL (CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |




*TERCERO: Con la disposición del Consejo Superior, en mi criterio de coordinador del tribunal y lo cual es compartido por la cojueza Karla Gabriela Montiel Chan, se corrige una práctica que provoca perjuicio en el buen servicio público del tribunal, ya que, el Lic. David Raúl Matamoros Salazar, devuelve los expedientes en los que considera que no está bien fundamentado el rechazo del recurso de revocatoria, lo que a nuestro criterio no afecta en el dictado de la resolución de segunda instancia. Asimismo, en esa devolución del expediente le está asignando número de sentencia, como si se hubiese resuelto por el fondo, lo que incrementa su desempeño, pero son resoluciones interlocutorias, y una vez que el juzgado devuelve el expediente este no necesariamente le toca a él, que es la persona que lo devuelve sino que entra en rol, en tal circunstancia, no está dictando el fondo, se gana un número de sentencia y dentro de la distribución a las demás personas juzgadoras nos puede tocar el expediente para resolver el fondo.*
*CUARTO: Lo que pretende el Lic. David Raúl Matamoros Salazar, es continuar con esa práctica, lo cual en estos momentos es incorrecto (por disposición del Consejo Superior), porque ahora la compañera Melissa Aparicio Villarreal, tiene*

*esa tarea de revisar los expedientes cuando ingresan, les hace el estudio, si hay motivos para devolución, realiza un auto y las personas juzgadoras lo firmamos, es decir, el expediente que se pasa con la constancia de pase a fallo, es para resolver el fondo del asunto. No sería correcto que se evite ese trámite por una situación de beneficio para el compañero, porque es sumamente perjudicial para el usuario, por cuanto, pretende que los expedientes se le pasen igual, y que le toque a él resolver la revocatoria, y eso puede ser 1, 2 o 3 meses después del ingreso del expediente, porque debe resolver los procesos por orden de ingreso, para luego devolverlo al juzgado, que este se pronuncie sobre la revocatoria, y cuando regrese el expediente para resolver el fondo, si le toca a él nuevamente, lo resuelva en turno de ingreso 1, 2 o 3 meses después, es decir, ese expediente perdió 6 meses en trámite de apelación, con lo cual no estamos de acuerdo las demás personas juzgadoras y no es una práctica que se haya realizado en el tribunal. Debe quedar claro que, es una disposición del Consejo Superior, que al final es acorde con el buen servicio público que se debe prestar.*
*Dejo rendido este informe para que se tenga un conocimiento amplio de lo gestionado por el Lic. David Raúl Matamoros Salazar, y no solo su versión, que es parcializada y sesgada.*
*Se despide atentamente,*

*Alexander Somarribas Tijerino*
*Juez coordinador*
*Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón)*

El 3 de diciembre del 2024 la Jueza Karla Montiel Chan, remitió el siguiente correo relacionado con la gestión que originariamente realizara el Juez del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón, David Matamoros sobre el conteo con número de voto y en la cuota de las resoluciones que anulan la admisión de la apelación ante la no fundamentación del rechazo del recurso de revocatoria:

*"Estimados señores y señoras:*
*En cuanto a la gestión presentada por el Lic. Matamoros, no quería manifestarme sobre este tema, pero lo voy a hacer para que tengan conocimiento de cuál es mi posición y no quiero crear conflicto, igual no me voy*

*a volver a manifestar más al respecto, hasta tanto se pronuncien los que deben hacerlo luego de la presentación de la gestión. En relación con la gestión presentada por el compañero David Matamoros con respecto a su inconformidad en cuanto a las nuevas funciones que se le asignaron a la técnica judicial Melisa, cuando él me comentó algo al respecto esta fue mi respuesta. En mi caso yo respeto la independencia judicial al cien por ciento y por mi ustedes pueden sacar todas las resoluciones con número, pero lo que no comparto es que, si devuelven expedientes en este caso en específico, porque en primera instancia no se pronunciaron adecuadamente sobre el recurso de revocatoria, es que los vuelvan a ingresar en la tejedora porque cuando regresan no necesariamente le van a ser asignados nuevamente a quien los devolvió. Me parece que esos asuntos tienen que resolverlos quien los devuelve, porque mientras yo me estoy matando, resolviendo por el fondo para sacar la cuota, resulta que ustedes logran sacar la cuota con tres o cuatro asuntos fácilmente devolviendo expedientes sin pronunciarse sobre el fondo y asignándole un número de voto. Quede claro que a mí en lo particular no me afecta la forma en que ustedes hagan su trabajo, y como les digo pueden ponerle número a todo, pero a mi criterio no todo lo que lleve número puede contar para la cuota que tenemos establecida, pienso que lo justo es que cuente en la cuota lo que resolvemos por el fondo. En mi caso me ha costado muchísimo tener mi escritorio como lo tengo hoy, incluso me vi afectada económicamente porque tenía dos quejas en la inspección y tuve que pagar defensa privada, el tener mi escritorio con tantos expedientes me generó mucho estrés, pero poco a poco he logrado salir adelante sacando mis asunto por el fondo, razón por la cual estoy en total desacuerdo de que los expedientes devueltos por la falta de pronunciamiento adecuado del recurso de revocatoria en primera instancia, me puedan ser asignados en mi escritorio al pasar nuevamente por la tejedora, para nadie es un secreto que esa resolución de devolución al a quo para que se pronuncie adecuadamente sobre dicho recurso, no es nada complicada y nosotros estamos aquí para resolver por el fondo. En cuanto a las nuevas funciones de la técnica Melisa que siga realizando ese trámite de revisar los expedientes estoy totalmente de acuerdo que continúe haciéndolo, hasta que resuelvan la gestión presentada por el compañero Matamoros, cabe agregar que este acuerdo se tomó una vez que al Tribunal le quitaron una plaza de técnico judicial y de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión número 71-2024 del 13 de agosto de 2024, y si no*

*me equivoco cuando el Lic. Matamoros regresó de una licencia, se le puso en conocimiento por el teams. Es una lástima que esta situación no se haya podido solucionar a lo interno del Tribunal y se tuviera que acudir a otras instancias, porque desde que llegué a este Tribunal no recuerdo que se diera algo parecido, y ojalá de aquí en adelante las cosas caminen mejor una vez que esta consulta sea resuelta, porque sinceramente esto desestabiliza mi estado emocional y la idea es que trabajemos en equipo y tranquilos. Espero mi posición pueda ser valorada, toda vez que, dependiendo de cómo se resuelva esta gestión, sí me puedo ver afectada.*
*Karla Gabriela Montiel Chan*
*Jueza del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur*
*(Sede Pérez Zeledón)*

**Se acordó**: **1**. Tomar nota de la solicitud que ante la Secretaría General de la Corte (Consejo Superior) realiza el señor Juez del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón David Matamoros en correo del 27 de noviembre del 2024, sobre el conteo en la cuota de la resolución que anula la admisión de la apelación por no haberse fundamentado correctamente la denegatoria de un recurso de revocatoria, así como las contestaciones planteadas por el señor Juez Alexander Tijerino y la Jueza Karla Montiel de dicho Tribunal y las cuales fueron remitidas al órgano decisor Consejo Superior. **2**. Estar a la espera de la decisión que tome el Consejo Superior. 3. Se solicita al Equipo Gestor Civil el respectivo seguimiento. 4. Se declara acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil y a los Jueces David Matamoros, Karla Montiel y Alexander Tijerino del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Pérez Zeledón.

## ARTÍCULO XIV

El día 4 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación remitió el Oficio dirigido a la Secretaría General de la Corte 1589-PLA-MI(NPL)-MI(PL)-PE-2024, que contiene la versión definitiva del Procedimiento para el cambio de plantillas jurisdiccionales que originariamente fueron recomendadas por la Auditoría Judicial en el informe 1018-53-

IAO-SATI-2024 de la Auditoría, referente a la “Evaluación de las plantillas para el ámbito jurisdiccional”.



1589-PLA-MI (NPL)-MI(PL)-PE-2024

**Se acordó: 1**. Se toma nota del oficio de Dirección de Planificación, dirigido a la Secretaría General de la Corte 1589-PLA-MI(NPL)-MI(PL)-PE-2024, que contiene la versión definitiva del Procedimiento para el cambio de plantillas jurisdiccionales que originariamente fueron recomendadas por la Auditoría Judicial en el informe 1018-53-IAO-SATI-2024, referente a la “Evaluación de las plantillas para el ámbito jurisdiccional. **2**. Estar a la espera del resultado final por parte del Consejo Superior. **3**. Actualícese el sistema Team Mate de Auditoría Judicial en el contexto de la Comisión de la Jurisdicción Civil y referente a esta recomendación, para lo cual se delega al Equipo Gestor Civil. 4. Se declara acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil y a la Auditoría Judicial.

## ARTÍCULO XV

El día 6 de diciembre del 2024, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial remitió informe de oportunidad de mejora CSJ-836-2024, que contiene solicitud del licenciado José Alberto Schroeder Leiva de ocultar el oficio de embargo que queda visible en el Escritorio Virtual una vez que se hayan levantado los embargos en los procesos de Cobro Judicial a fin de evitar el riesgo de que no se diligencien oficios sobre embargos que ya fueron levantados.



CSJ-836-2024.pdf

**Se acordó: 1.** Se toma nota del oficio de la Contraloría de Servicios CSJ-836-2024, que contiene solicitud del señor José Alberto Schroeder Leiva de ocultar el oficio de embargo que queda visible en el Escritorio Virtual una vez que se hayan levantado los embargos a fin de que no se diligencien embargos que ya fueron levantados. **2**. Se solicita al Equipo Gestor Civil que realice una investigación de esta queja y oportunidad de mejora a fin de que presenten informe a esta Comisión con las recomendaciones respectivas, para lo cual deberá contactarse al gestionante. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil y al señor Schroeder Leiva.

## ARTÍCULO XVI

El 9 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación remitió el oficio 1617-PLA-ES-MI(NPL)-2024, sobre la implementación del proyecto 0110-PLA-P01 "Desarrollo de Indicadores de gestión automatizados por medio de SIGMA para los despachos judiciales del Poder Judicial" en materia civil a fin de dar inicio en enero del 2025, para lo cual solicita el criterio de la Comisión de la Jurisdicción Civil.



1617-PLA-ES-MI(NPL)-2024.docx

**Se acordó: 1.** Tener por conocido el Oficio 1617-PLA-ES-MI(NPL)-2024, sobre la implementación del proyecto 0110-PLA-P01 "Desarrollo de Indicadores de gestión automatizados por medio de SIGMA para los despachos judiciales del Poder Judicial" en materia civil a fin de dar inicio en enero del 2025. **2**. Hacer de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión y del Equipo Gestor a fin de que remitan sus observaciones y sugerencias en el plazo de 10 días, a efecto de remitirlas a la Dirección de Planificación. 3. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal y al Equipo Gestor.

## ARTÍCULO XVII

El 9 de diciembre del 2024, la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 11459-2024 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 111-2024** celebrada el **05 de diciembre de 2024,** por el cual se solicita a la Dirección de Planificación remitir propuesta definitiva para solventar el rezago judicial del Juzgado de Cobro Judicial de Pococí y por el cual se acuerda conceder prórroga al 28 de febrero del 2025 a la Dirección de Planificación.



N° 11459-2024.docx

**Se acordó: 1.** Tomar nota de la prórroga concedida por el Consejo Superior a la Dirección de Planificación para presentar propuesta de apoyo definitivo al Juzgado de Cobro Judicial de Pococí programada al 28 de febrero del 2025 solicitando su no extensión por la urgencia de este Despacho. **2**. Reiterar a la Dirección de Planificación la disposición de la Comisión y del Equipo Gestor para la atención integral de los estudios y propuestas que se realicen en relación con ese despacho, a efecto de presentar una propuesta de ajuste definitivo. 3. Se solicita al Equipo Gestor Civil el seguimiento y acompañamiento en este plan de apoyo definitivo al Juzgado de Cobro de Pococí. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Dirección de Planificación, al Equipo Gestor Civil y al Juzgado de Cobro de Pococí.

## ARTÍCULO XIX

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

El 10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva remite la siguiente cadena de correos sobre el pago de honorarios que reclama ante la Oficina de Peritos de Dirección Ejecutiva un perito judicial nombrado en el Juzgado Civil de Desamparados.

***De:*** *Oficina de Peritos <oficina_peritos@Poder-Judicial.go.cr>*
***Enviado:*** *jueves, 14 de noviembre de 2024 9:55*
***Para:*** *Juzgado Civil de Desamparados <des-jcivil@Poder-Judicial.go.cr>*
***Cc:*** *oscentoss@gmail.com <oscentoss@gmail.com>*
***Asunto:*** *Solicitud de giro de peritaje Oscar Tosso Santamaría*

*14 de noviembre 2024*

*Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José*

*Tercer Circuito Judicial de San José*

*Estimadas personas servidoras judiciales:*

*Por medio de la presente solicito su colaboración verificando el pago de honorarios del señor Oscar Enrique Tosso Santamaría que prestó su servicio como Perito dentro del expediente 21-000628-217-CI-3 y nos informa que mediante resolución de fecha 22 de enero del 2024 se dictó la resolución de cancelación de honorarios y a pesar de que se encuentran depositados no se ha realizado la liberación.*

*Se transcribe de forma literal lo informado: "21-000628-0217-CI-3, Proceso Sucesorio, Causante: Jorge Luis Rivera Fallas, Albacea: Jorge Arturo Rivera Chinchilla. Resolución de orden de giro que se realizó a las dieciséis horas catorce minutos del catorce de noviembre del 2023, en la cual dicha resolución es la encargada de girarme la suma de quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos catorce colones, la suma indicada por concepto de honorarios de perito.".*

*Por lo anterior, con el fin de dar una pronta respuesta al señor Tosso Santamaría sobre su atraso en el giro de sus honorarios quedo atento a lo que informen.*

*Cordialmente*




***De:*** *Wálther Obando Corrales <wobandoc@Poder-Judicial.go.cr>*
***Enviado el:*** *jueves, 14 de noviembre de 2024 11:47*
***Para:*** *Oficina de Peritos <oficina_peritos@Poder-Judicial.go.cr>*
***CC:*** *Juzgado Civil de Desamparados <des-jcivil@Poder-Judicial.go.cr>; Sirlene Salazar Muñoz <ssalazar@Poder-Judicial.go.cr>; Oscar Freddy Mora Arias <omoraa@Poder-Judicial.go.cr>*

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |

***Asunto:*** *RV: Solicitud de giro de peritaje Oscar Tosso Santamaría*
***Importancia:*** *Alta*

*Buenos días.*
*Por solicitar información confidencial* ***la Oficina de Peritos que no es parte del proceso, no se responde a las preguntas enviadas****. Solo en el contexto de una queja, se responde -en lo conducente- información propia del expediente; y por estar así autorizado por Circulares.- Por ejemplo el Tribunal de la Inspección Judicial y la Contraloría de Servicios, porque incluso existen Reglamentos que dan esa potestad de consulta a estas oficinas (consultar circular N°75-2015: Deber de brindar información a la Contraloría de Servicios y asegurar la calidad de la información en cuanto a confiabilidad, oportunidad y utilidad- y 38-2011: Deber de colaborar en las investigaciones a cargo de la Inspección Judicial)*
*Revisada que ha sido la Circular No. 227-2023: Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial; se desprende que* ***la Oficina de Peritos es la encargada de los aspectos administrativo-operativos*** *de los intérpretes y traductores, ejecutores y peritos valuadores, regulada en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por así disponerlo el Consejo Superior", tal como lo establece el artículo 25 del Reglamento para regular la función de las y los auxiliares de la administración de justicia en el Poder Judicial; y* ***no se encuentra la potestad de que la Oficina de Peritos deba representar a las personas peritas e insten a la oficinas judiciales al pago de los honorarios****.- Según lo estipulado en la normativa judicial vigente, el perito es el interesado directo en el pago de sus honorarios.* ***En este sentido, le corresponde gestionar personalmente los trámites necesarios dentro del expediente judicial para que se realice el giro correspondiente.*** *Es importante destacar que, debido a diversas circunstancias, como el circulante del despacho, la existencia de recursos pendientes de resolverse u otros aspectos administrativos, el despacho judicial podría no proceder automáticamente con el pago. Por ello,* ***se le exhorta al perito a que tome las acciones pertinentes,***

***presentando las solicitudes o escritos necesarios ante el despacho, para garantizar que su derecho al cobro de honorarios sea atendido con prontitud***.

*El acudir a la Oficina de Peritos para manifestar su disconformidad no resulta efectivo, dado que dicha oficina no tiene competencia para intervenir en la gestión administrativa del giro de honorarios. La vía idónea para agilizar este proceso es la gestión directa ante el despacho judicial que lleva el expediente.*

*Le agradezco de antemano su comprensión. Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.*

*Cordialmente,*

PODER JUDICIAL | M.Sc. Wálther Obando C.
*Juez Coordinador*
**Juzgado Civil de Desamparados**
Tercer Circuito Judicial de San José

***De:*** *Ana Eugenia Romero Jenkins <aromeroj@Poder-Judicial.go.cr>*
***Enviado el:*** *martes, 10 de diciembre de 2024 12:11*
***Para:*** *Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>*
***Asunto:*** *RV: Solicitud de giro de peritaje Oscar Tosso Santamaría*
***Importancia:*** *Alta*

*Saludos doña Damaris, conforme lo conversado hoy en sesión del Consejo Superior, le comparto seguidilla de correos relacionada con la gestión de un perito para un pronto pago, así como la respuesta del juez Walther Obando Corrales.*

La Magistrada Damaris Vargas, el 10 de diciembre solicitó por correo electrónico a los Gestores Civiles que realizaran un informe sobre este caso para ser remitido a la Comisión.

**Se acordó: 1**. Se toma nota de la gestión elevada por la Dirección Ejecutiva sobre el reclamo de pago de perito judicial en el Juzgado Civil de Desamparados, así como de la repuesta del Juez Civil de Desamparados que brindó a la Oficina de Peritos de Dirección Ejecutiva. **2.** Solicitar de forma urgente al Equipo Gestor Civil dar seguimiento a la gestión presentada y remitan un informe a la Comisión para su análisis a fin de procurar la atención oportuna del pago a los peritos en las materias civil, cobro y concursal. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva y al Equipo Gestor.

## ARTÍCULO XIX

El 11 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación remitió el informe 1632-PLA-MI(NPL)-2024 sobre la propuesta de asignación de las plazas a distribuir identificadas en el informe 310-PLA-MI(NPL)-2024 provenientes de los Tribunales de Apelación Civil y Laboral.



1632-PLA-MI(NPL)-2024.docx

**Se acordó: 1.** Hacer de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión y del Equipo Gestor el informe a fin de que remitan sus observaciones sobre la distribución de plazas propuesta para elevar el comunicado a la Dirección de Planificación. **2.** Solicitar prórroga a la Dirección de Planificación por la trascendencia de este informe por el plazo de 5 días para ser conocido en la próxima sesión de Comisión. Se declara

firme este acuerdo. Comuníquese a Dirección de Planificación, Equipo Gestor Civil y personas integrantes.

## ARTÍCULO XX

El 11 de diciembre del 2024, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, remitió el oficio N° 508-CACMFJ-JEF-2024 que informa sobre el rendimiento de la plaza otorgada por este Centro a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para letrado de admisión.



Oficio Nº
508-CACMFJ-JEF-202

**Se acordó:** 1. Se toma del informe. 2. Trasladar a conocimiento de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. 3. Se declara acuerdo firme.

## ARTÍCULO XXI

El 16 de diciembre del 2024, la Secretaría General de la Corte, remitió el oficio 11703-2024, que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 114-2024 celebrada el 12 de diciembre del 2024, ARTÍCULO XLVIII, donde conoce el informe de la Dirección de Planificación, Nº 1248-PLA-EV-2024, relacionado con el seguimiento del primer trimestre de ejecución del plan de trabajo implementado en el Juzgado de Cobro del Circuito Judicial de Heredia, con la colaboración de personal técnico judicial del Juzgado Civil y Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de ese mismo Circuito.

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |



OFICIO
11703-2024.docx

**Se acordó: 1.** Se toma nota del oficio 11703-2024, que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 114-2024 celebrada el 12 de diciembre del 2024, ARTÍCULO XLVIII, donde conoce el informe de la Dirección de Planificación, Nº 1248-PLA-EV-2024, relacionado con el seguimiento del primer trimestre de ejecución del plan de trabajo implementado en el Juzgado de Cobro del Circuito Judicial de Heredia, con la colaboración de personal técnico judicial del Juzgado Civil y Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de ese mismo Circuito. **2.** Solicitar a la Dirección de Planificación la remisión de tales informes de manera oportuna y mostrarles la disposición de la Comisión de trabajar en forma coordinada; y valorar la mejor utilidad para este plan de las dos plazas de técnico judicial que se están dedicando a otras labores como depuración a fin de que se determine la maximización de su aprovechamiento entre otras funciones, en la resolución y trámite de procesos según las necesidades del Juzgado de Cobro Judicial de Heredia y las posibilidades de firma por parte de personas juzgadoras para las resoluciones. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Planificación con copia al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y al Equipo Gestor.

## ARTÍCULO XXII

El 16 de diciembre del 2024, la Secretaría General de la Corte remitió el oficio 11704-2024, por el cual comunican el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 114-2024** celebrada el **12 de diciembre del 2024, donde se aprueba el** Informe de Dirección de Planificación 1554-PLA-MI(NPL)-2024, relacionado con el Protocolo de Pase a Fallo para para el Tribunal Primero y Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José para procesos unipersonales.

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |



OFICIO
11704-2024.docx

**Se acordó: 1**. Tener por conocido el oficio 11704-2024 de Secretaría General de la Corte, por el cual comunican el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 114-2024 celebrada el 12 de diciembre del 2024, donde se aprueba el Informe de Dirección de Planificación 1554-PLA-MI(NPL)-2024, relacionado con el Protocolo de Pase a Fallo para para el Tribunal Primero y Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José para procesos unipersonales. 2. Solicitar al Equipo Gestor dar seguimiento para la implementación de este protocolo en los procesos de conocimiento de apelación unipersonales en los Tribunales de Apelación Civil del Primer Circuito Judicial de San José. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

## ARTÍCULO XXIII

El 16 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación remitió el oficio 1670-PLA-MI(NPL)-2024, por el cual se propone ejecutar la separación de los Juzgados Mixtos de Puriscal y Buenos Aires que había sido recomendada por oficio 379-PLA-RH-MI(NPL)-2024.

En el informe solicitan al Consejo Superior aprobar la separación del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Contra la Violencia Doméstica de Puriscal partir del 1 de febrero 2025, así como los cambios asociados a nivel de códigos de oficina y aprobar a partir del 1 de marzo 2025, la separación del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil, Agrario y Contra la Violencia Doméstica de Buenos Aires.

**Se acordó: 1**. Tener por conocido el Oficio 1670-PLA-MI(NPL)-2024 donde se dispone la separación de los Juzgados Mixtos de Puriscal y de Buenos Aires a partir del 1° de febrero de 2025 y 1° de marzo del 2025, respectivamente. **2**. Solicitar al Equipo Gestor

Civil el seguimiento y acompañamiento para la ejecución en forma coordinada con los despachos involucrados, una vez sea aprobado por el Consejo Superior. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

## **ARTICULO XXIV**

El 16 de diciembre del 2024, la Secretaría General de la Corte remitió el oficio 11675-2024, que contiene al acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 107-2024** celebrada el **21 de noviembre de 2024,** por el cual se conoce el oficio del Consejo de Administración de Circuito de Limón 54-CAICJZA-2024 del 31 de octubre de 2024, relacionado con el retraso en el dictado de la sentencia 21-000051-1636-CI del Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia de Limón.

El Equipo Gestor Civil informa que esta causa fue elevada a la Inspección Judicial por la Gestoría Civil el 14 de noviembre anterior con intervención previa de la Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión del 5 noviembre del 2024, y que posteriormente por correo del 21 de noviembre del 2024 el Juez Coordinador de este Despacho informó:

> *"Saludos estimados compañeros. Me permito informarles que el día de ayer se concluyó con la emisión de la sentencia del expediente 21-000051-1636-CI, misma que ya fue firmada y notificada a las partes en los medios que estas tienen señalado."*

**Se acordó:** Tomar nota del oficio 11675-2024, que contiene al acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 107-2024 celebrada el 21 de noviembre de 2024, por el cual se conoce el oficio del Consejo de Administración de Circuito de Limón 54-CAICJZA-2024 del 31 de octubre de 2024, relacionado con el retraso en el dictado de la sentencia 21-000051-1636-CI del Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia de Limón, así como de la información que remitió el Juez Coordinador de ese Despacho a la Gestoría Civil el 21 de noviembre del 2024, donde informa que dicha sentencia ya fue emitida, redactada y firmada.

## ARTICULO XXV

El 17 de diciembre del 2024, la Secretaría General de la Corte remite el oficio 11540 -2024 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 101-2024** celebrada el **12 de noviembre de 2024,** por el cual se informa sobre recomendaciones para las Comisiones y Centros Gestores a fin de garantizar una adecuada ejecución presupuestaria.



Oficio N° 11540-2024.docx

**Se acordó: 1**. Se toma nota del oficio 11540 -2024 de la Secretaría General que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 101-2024 celebrada el 12 de noviembre de 2024, por el cual se informa sobre recomendaciones para las Comisiones y Centros Gestores a fin de garantizar una adecuada ejecución presupuestaria. **2**. Se solicita a los Gestores Civiles el seguimiento de estas recomendaciones y el seguimiento del presupuesto anual asignado a la Comisión de la Jurisdicción Civil, Concursal y de Cobro Judicial. Comuníquese al Equipo Gestor Civil. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese.

## ARTÍCULO XXVI

El 18 de diciembre del 2024, el Juzgado Civil de San Carlos, remite el siguiente correo con el anexo adjunto.



EL INCIDENTE #552471 HA SIDO FIN

> *“Estimadas(os) compañeras(os): Saludos cordiales para todas(os) los integrantes de esa Comisión, así como para sus respectivas familias.*

*El motivo de este correo es con el fin de solicitar la modificación de la plantilla de oficio de decreto de embargo con el nombre "CIEMBAR" numeradas del 007 al 011, por cuanto las mismas actualmente no suman el monto del embargo más el 50% de ley, en el contexto de la materia Civil, ya que no está habilitado ese 50% de ley y debe realizarse manualmente, por lo que se solicita un estudio para la modificación en la base de datos de esa plantilla, en ese sentido.*

*La Técnica Judicial de este Despacho, Sharon Blanco Acosta, manifestó que, realizó un reporte a TI local, el cual se adjunta a este correo, y el Técnico que atendió el reporte señaló que esa modificación solamente la pueden ordenar ustedes.*

*Cualquier duda o consulta por esta misma vía.*

*Atte.*
*Javier Alvarado Soro*
*Coordinador Judicial*
*Juzgado Civil de San Carlos*

**Se acordó:** Se solicita al Equipo Gestor Civil la atención de este reporte del Juzgado Civil de San Carlos a fin de que presenten una propuesta con recomendaciones para ser atendida en la siguiente sesión de esta Comisión, para lo cual deberán de coordinar lo respectivo con la sección de Normalización de la Dirección de Tecnologías de la Información. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

## ARTÍCULO XXVII

El 18 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación remitió en copia el informe 1684- PLA-PE-2024 dirigido al Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Coordinador Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información, por el cual informan recomendaciones para variar la propuesta de Política Institucional de Inteligencia

Artificial, en atención al oficio CGTI-20-2024 del 6 de noviembre de 2024, donde la Comisión Gerencial de Tecnología remite el acuerdo de esa Comisión en donde traslada el oficio 66-CJC-2024 suscrito por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, sobre Propuesta de Política Institucional de Inteligencia Artificial del Poder Judicial.



1684-PLA-PE-2024.docx

**Se acordó: 1**. Se toma nota de las recomendaciones de la Dirección de Planificación sobre la propuesta de Política Institucional de Inteligencia Artificial del Poder Judicial informadas mediante oficio 1684-PLA-PE-2024 dirigido al Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Coordinador Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información. **2**. Se solicita al Equipo Gestor Civil el seguimiento de la atención de estas recomendaciones e informe a esta Comisión para su atención oportuna. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Comité Gerencial de Tecnologías de Información, la Dirección de Planificación y el Equipo Gestor.

## ARTÍCULO XXVIII

El día 17 de diciembre del 2024, el señor abogado Luis Evora, remitió el siguiente correo electrónico a la Gestoría Civil:

> *"Buenas tardes, Don Mainor:*
>
> *Desde hace varios años, en este y como en 10 procesos Monitorios más, tengo problemas porque el Juez Cristian Mora Acosta acostumbraba (desconozco si todavía lo hace), cuando hay inmuebles embargados en un Monitorio Dinerario, nombrar de Oficio un Perito para que valorara las fincas, sin que la Parte Actora expresamente se lo hubiera pedido y sin estudiar y analizar primero si el remate procedía.*
>
> *Además, del nombramiento de oficio, comete el error de en una misma resolución fijar los honorarios, prevenirlos, según el 44,2 del CPC bajo pena de*

*aplicar las sanciones que se establecen en esa norma, que serían la INEVACUABILIDAD DE ESA PRUEBA y en esa misma resolución nombraba uno de los peritos del rol y le prevenía que debía comparecer a aceptar el nombramiento y realizar el avalúo.*

*Y los errores son, que además de que no se debe nombrar de oficio, tiene que ser a expresa petición de la parte actora, precisamente para que no se dieran este tipo de situaciones, debía dictar 2 resoluciones, una fijando el monto de los Honorarios del Perito y previniendo su depósito en 5 días. Y una segunda resolución, en fecha posterior, ya cuando la parte interesada y que pidió esa prueba pericial, hubiera depositado el monto de los honorarios, entonces debía el Juzgador, nombrar al Perito que siguiera en el rol de asignación.*

*Pero, jamás debía nombrar un perito del rol, sin que antes se hubieran depositado los honorarios.*

*El Juez es el que dirige el proceso, pero debe acatar la normativa vigente y no puede, por más que quiera o le parezca conveniente para acelerar el proceso, hacer nombramientos de Peritos en forma oficiosa, precisamente porque deben pagarse los Honorarios de estos Auxiliares Judiciales.*

*El Juez ha insistido en que la Parte Actora, que no pidió NUNCA EXPRESAMENTE QUE SE NOMBRARA UN PERITO PARA QUE VALORARA LA FINCA, PORQUE EL INMUEBLE AÚN A HOY, SOPORTA AFECTACIÓN A PATRIMONIO FAMILIAR Y MÁS BIEN SOPORTA INDEBIDAMENTE 2 PRACTICADOS DE ESTE PROCESO.*

*Tampoco puede el Juzgador, aplicar una sanción diferente a la que establece la norma, como lo es el NO ATENDER FUTURAS GESTIONES, pues la prevención fue muy clara, de que, de no depositarse los HONORARIOS DEL PERITO, se podría aplicar la sanción del 44,2 CPC que es la DECLARATORIA DE INEVACUABILIDAD DE ESA PRUEBA.*

*Mucho menos puede el Juzgador, presionar el pago de los Honorarios del Perito, mediante la aplicación del oficio a la CGR para que no aprueben ningún Presupuesto a la CCSS, pues esa previsión del numeral 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso es para otras situaciones, donde hay expresamente una Sentencia Condenatoria y no se paga en cierto plazo.*

*Además, también hay falta del Perito nombrado y que realizó el Avalúo, pues no debía realizarlo sin antes corroborar que se hubieran depositado sus honorarios, máximo en un caso en que su nombramiento NO FUE A PETICIÓN DE PARTE, SINO QUE FUE DE FORMA OFICIOSA POR EL JUZGADOR*.

*Ya suficiente perjuicio está ocasionando esta posición del Juzgador, al tener SUSPENDIDO ILEGAL E IMPROCEDENTEMENTE el trámite del Proceso, pues sólo rechaza y rechaza las gestiones que se presentan, ya no da tramita los Recursos y sólo previene que deben de depositarse los honorarios del Perito. Ya se la ha dicho una y otra vez que no se puede rematar el inmueble, que la parte Actora nunca solicitó el nombramiento y NUNCA DEPOSITÓ LOS HONORARIOS, por lo que lo procedente es DECLARAR INEVACUABLE ESA PRUEBA*.

*Ruego dimensionar el grave perjuicio que este oficio que dirige el Juzgador de este proceso a la CGR puede ocasionar en las finanzas de la CCSS y en la prestación de sus servicios. Y la grave responsabilidad si después se determina que todo el actuar de ese Juzgador era improcedente y que causó un grave perjuicio paralizando el expediente y ahora impidiendo que se aprueben Presupuestos a la Institución Actora*.

*Favor informarme a que Departamento o Funcionario debo dirigir estas observaciones*.

*Saludos y bendiciones*.

*Lic. Luis Edo. Evora Castillo*.

El 18 de diciembre del 2024, el Gestor Civil Minor Delgado, eleva esta queja a la Comisión para ser agendada.

Este mismo día 18 de diciembre del 2024, la Magistrada Coordinadora Damaris María Vargas Vásquez dispuso elevar la queja a la Inspección Judicial para ser valorada por el órgano disciplinario respectivo de acuerdo con sus competencias.



RV_ APLIC INDEBIDA
REPORTE CGR ART. 1

**Se acordó**: **1**. Tomar nota de la queja presentada por el señor abogado Luis Evora; y del traslado inmediato que de ésta hizo la Magistrada Coordinadora, Damaris María Vargas Vásquez, a la Inspección Judicial, de acuerdo con sus competencias. **2.** Comunicar al señor abogado Luis Evora que esta Comisión carece de competencia para conocer de régimen disciplinario, por lo que procede la remisión a la Inspección Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Comisiones del Poder Judicial. 3. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese al señor abogado Luis Evora.

## ARTÍCULO XXIX

El Gestor Civil Minor Delgado Sánchez remite gestión sobre el seguimiento al artículo XII del Acta 10-2024 de la sesión del 5 de diciembre del 2024 donde indica:

> *En el artículo XXII sobre la gestión del Juez Luis Fernando Guillén Zumbado, ya la Gestoría rindió su informe remitido a Comisión el 1° de Julio y las recomendaciones, las cuales de hecho me parece que se adjuntan en el acta, entonces el acuerdo de solicitar informe al Equipo Gestor ya está hecho, incluso agendado por lo que se podría acordar ponerlo en conocimiento o tenerlo por aprobado, de hecho, Planificación lo está esperando para ejecutar los cambios en los sistemas.*



Para Comisión Civil_
Informe por delegaci



Informe Plazos de
Cumplimiento Indicac

El informe adjunto de la Gestoría Civil contiene las siguientes recomendaciones:

> **"***Se recomienda solicitar a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Tecnologías de la Información, la variación de las matrices de Indicadores de*

*Gestión de los Juzgados Civiles Especializados, Juzgados Civiles Mixtos (Para contexto Civil), Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia Civil, Juzgados de Cobro Judicial y Juzgado Concursal, con el fin de que las valoraciones de eficiencia en los tiempos fijados para la resolución de escritos y demás indicadores donde se fijen tiempos de cumplimiento que dependan exclusivamente de los Despachos,* ***se cuenten días hábiles de labores y no en días naturales****. Bajo el modelo de priorización de mejoras, el seguimiento y ejecución de lo anterior será realizado por realizado por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional"*.

**Se acordó: 1.** Tener por conocido el Informe de la Gestoría Civil para dar cumplimiento al acuerdo solicitado por el Consejo Superior en sesión N° 43-24 celebrada el 23 de mayo de 2024, el cual acordó**: "***1) Tener por recibido correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Luis Fernando Guillen Zumbado, Juez de Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, referente a disconformidad con el computo de plazo para la resolución de escritos ya que conlleva el desmejoramiento de los indicadores de gestión en el SIGMA. 2) Remitir a la Comisión de la Jurisdicción Civil para que, en conjunto con la Dirección de Planificación y Dirección de Tecnología de la Información, realicen el informen correspondiente e informen a este Consejo. Se declara acuerdo firme.***" 2.*** Poner el informe con las recomendaciones de la Gestoría Civil en conocimiento de las personas integrantes de la Comisión, a fin de que en el plazo de 10 días informen sobre observaciones a las propuestas. 3. Trasladar las recomendaciones a la Dirección de Planificación, en caso

de no recibir observaciones, para que se valoren ejecutar los cambios en los respectivos sistemas. 4. Comuníquese a las personas integrantes de esta Comisión.

**ARTÍCULO XXX**

El día 11 de diciembre del 2024 el Gestor Civil Minor Delgado Sánchez, remite correo electrónico indicando:

> *"... en seguimiento del artículo XXXIII del acta 10-2024 de la sesión del 5 de diciembre del 2024, los Gestores presentaron el informe sobre los intervinientes neutros que aparecen en el sistema Escritorio Virtual con las recomendaciones a la Comisión Civil, que incluso fue renviado a la Unidad de Acceso a la Justicia, y que entonces también se podría adjuntar el informe y adicionar el acuerdo para poner el informe de Gestoría en conocimiento de los y las integrantes."*


Para agendar_
Comisión de la Jurisdi


Informe
Intervinientes Priorida

**Se acordó: 1.** Se tiene por presentado el informe remitido por la Gestoría Civil el 25 de octubre del 2024, relacionado con la prioridad de atención para las figuras de intervinientes "neutros" que aparecen en la lista del Escritorio Virtual en atención al Oficio de la Unidad de Acceso a la Justicia CACC-049-2024. **2**. Poner este informe en conocimiento por 10 días a las personas integrantes de esta Comisión para que remitan sus observaciones. 3. Trasladar a la Dirección de Planificación y Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones para los cambios en los sistemas correspondientes, en caso de no recibirse observaciones. 4. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a las personas integrantes de esta Comisión.

## ARTÍCULO XXXI

El 12 de diciembre del 2024, el Gestor Civil Minor Delgado, remite correo con propuesta del presupuesto 2026 para ser remitida a la Dirección de Planificación previa aprobación de la Comisión.

> "*Buenas tardes doña Damaris. Conforme con lo solicitado, se remite la plantilla de formulación del presupuesto del año 2026 para que sea conocida por la Comisión de la Jurisdicción Civil. Una vez aprobada se subiría al sistema respectivo en coordinación con los encargados de la Dirección de Planificación. Dicha Dirección me informa, que el plazo para subirlo al sistema vence el día 10 de enero del 2025. Para servirle.*"



Propuesta presupuesto 2026.xls›

**Se acordó: 1.** Se tiene por presentada la propuesta de presupuesto del año 2026 de la Comisión de la Jurisdicción Civil, Concursal y de Cobro Judicial remitida por el Equipo Gestor Civil. **2.** Se pone en conocimiento de las personas integrantes esta propuesta a fin de que remitan sus observaciones. En caso de no enviar observaciones en ese plazo quedará aprobada y será remitida a Dirección de Planificación con fecha máxima al 10 de enero del 2025 por ser el límite de fecha para cargar los datos en el respectivo sistema. 3. Comuníquese a las personas integrantes de esta Comisión.

## ARTÍCULO XXXII

El 17 de diciembre del 2024, el Gestor Civil Minor Delgado remite el siguiente informe de adición sobre la atención al usuario adulto mayor Carlos Fernández, quien presenta queja ante esta Comisión y figura como actor ejecutante en el Proceso Ordinario Civil 84-000126-180-CI, proceso establecido por Carlos Fernández Brenes y otros, contra Inversiones San Fernando S.A.

El Gestor Civil en esa fecha remitió el siguiente correo:

> ***"Estimada doña Damaris***

***Un cordial saludo***

*Por este informe adjunto, se les informa sobre solicitud de adición que hiciera el señor usuario adulto mayor Carlos Fernández Brenes solicitando la intervención de la Comisión de la Jurisdicción Civil, quien figura como parte actora-ejecutante del Proceso Ordinario 84-000126-180-CI, establecido por Carlos Fernández Brenes y otros, contra Inversiones San Fernando S.A., el cual contiene recomendaciones para elevar al órgano disciplinario para la investigación correspondiente.*



Nuevo Informe
usuario Carlos Fernán

*Sobre este tema, previamente la Comisión de la Jurisdicción Civil había conocido el Informe de atención de queja por parte de la Gestoría Civil a este señor usuario sobre el informe adjunto:*



Informe Usuario
Adulto Mayor Carlos I

*Ese primer informe de esta queja fue conocido por esta Comisión en sesión del 4 de junio del 2024, Acta 04-CJC-2024, artículo IV en donde se acordó: **1.** Tener por presentado el informe de la Gestoría Civil en atención a la gestión presentada por el usuario Carlos Fernández Brenes, adulto mayor, sobre un expediente que se originó en el año 1984. **2.** Informar al señor Fernández que no es competencia de la Comisión de la Jurisdicción Civil emitir pronunciamiento sobre procesos judiciales, en relación con lo cual, hay prohibición expresa en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de Regulación de Conflictos de Interés. **3.** Se declara este acuerdo firme.*

*Se adjunta el acta que contiene dicho acuerdo:*

| | | |
|---|---|---|
| | COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL,<br>CONCURSAL Y DE COBRO JUDICIAL<br>(CÓDIGO 1372) | |
| | ACTA CJC-11-2024 | |



ACTA
CJC-04-2024.pdf

**Se acuerda: 1.** Tener por presentado el Informe de la Gestoría Civil de fecha 17 de diciembre del 2024 donde atiende solicitud de adición y correcciones del señor usuario Carlos Fernández al informe de fecha 18 de marzo del 2024 elaborado por la Gestoría para esta Comisión, y que fuese conocido en sesión del 4 de Junio del 2024, Acta 4-CJC-2024, artículo, relacionado con las quejas del usuario por la tramitación y la alegada imposibilidad de ejecutar la sentencia de primera instancia a su favor declarada en Proceso Ordinario Civil 84-000126-180-CI, en el Proceso Ordinario Civil establecido por Carlos Fernández Brenes y otros, contra Inversiones San Fernando S.A.. **2**. Trasladar para conocimiento de la Inspección Judicial la gestión del señor Carlos Fernández en atención a sus competencias. 3. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Inspección Judicial y al señor Carlos Fernández.